

CONTRATO N° 205-157478

Conste por el presente documento, el CONTRATO que otorgan, de una parte, DECOR NABU S.A.C con RUC N° 20600706978, con domicilio para efectos del presente contrato en Asociación Nueva Gales Mz E, Lote 15, Cieneguilla, Provincia de Lima y Departamento de Lima, debidamente representado por Navarro Buitron Rene Emerson, identificado con DNI N° 46019254, según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13496392 del Registro de Personas Jurídicas, Oficina Registral de Lima, en adelante el **SUB-SUBCONTRATISTA**; y de la otra parte,

CONSTRUCTORA INARCO PERU S.A.C., con RUC N° 20519219922, con domicilio en Avenida La Molina N° 140, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el señor Javier Alfonso Tori Guerrero, identificado con DNI N° 07812080, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12160559 del Registro de Personas Jurídicas, Oficina Registral Lima, en adelante **INARCO**.

El presente contrato se suscribe de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES

A los efectos del presente contrato, los términos que a continuación se indican deberán ser entendidos de la siguiente manera:

CONTRATO DE SUMINISTRO Es el presente Contrato de Suministro e Instalación, así como las modificaciones, ampliaciones y/o aclaraciones a éste que en el futuro acuerden **INARCO** y el **SUB-SUBCONTRATISTA**.

CRONOGRAMA: Es el cronograma elaborado por **INARCO** y que hace entrega al **SUB-SUBCONTRATISTA** para ser incorporado al presente contrato en el cual se especifican el avance por períodos de la obra de construcción.

DÍA HÁBIL: Son los días laborables en la ciudad de Lima, que no incluyen los domingos y feriados no laborables reconocidos por el Estado Peruano para dicha localidad.

SOLES o S/. o PEN: Es la moneda oficial utilizada en Perú.

EXPEDIENTE TÉCNICO: El conjunto de documentos entregados por INARCO y que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, entre otros. A la fecha de celebración de este Contrato, dichos documentos deberán ser entregados según corresponda por

INARCO al **SUB-SUBCONTRATISTA** para el inicio a la ejecución del Alcance de Trabajo.

INMUEBLE O LUGAR DE

EJECUCION DEL ALCANCE:

Es (son) el(los) bien(es) inmueble(s) ubicado en Jirón Ramón Cárcamo 335, Conde de la Vega Baja, Lima, Lima, Perú sobre el(los) que se ejecutará el Alcance de Servicio.

LEY APLICABLE:

Son todas las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y en general las normas legales expedidas por el Estado peruano vigentes a la fecha de suscripción del Contrato, así como las disposiciones que en un futuro las modifiquen, amplíen, precisen o sustituyan.

PARTES:

Se denominará así para efectos del contrato a **INARCO** y al **SUB-SUBCONTRATISTA**.

COOPERACIÓN:

Las partes deben cumplir sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutua.

Los términos definidos en la presente cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural. Estos términos deberán ser interpretados conforme a la Ley Aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

- 2.1 EL PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO – PEIP, suscribió con el consorcio DVC -SACEEM (en adelante “El Cliente”) el SUBCONTRATO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN NEC 4, OPCION A, C y E, para la construcción de las Instituciones Educativas (en adelante “la obra”) en el departamento de Lima que conforman el PAQUETE 04: ESCUELAS LIMA.
- 2.2 El Cliente adjudico a INARCO la Construcción de la I.E Simón Bolívar mediante el Contrato NEC 4 opción A y E, quien requiere la contratación de proveedores y Sub-subcontratistas de acuerdo con las condiciones y términos detallados en este contrato y sus anexos.
- 2.2 INARCO subcontrata las partidas ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO, de la Escuela Permanente **IE LIBERTADOR SIMON BOLIVAR** (en adelante el “Alcance de Trabajo”) del Contrato Principal en el departamento de Lima.

Para efectos del presente Contrato, el Subcontratista de INARCO es denominado, el **SUB-SUBCONTRATISTA**, quien declara dedicarse a la actividad de SC SUMINISTRO E INSTALACIÓN PAISAJISMO, que se encuentra debidamente calificado, cuenta con la experiencia, conocimiento, capacidad técnica requerida para realizar el Alcance de Trabajo, solvencia económica y personal especializado.

- 2.3 INARCO es una empresa constituida de conformidad con las Leyes Aplicables y cuyo objeto social es la actividad de construcción, administración y consultoría de obra en general.
- 2.4 Las Partes declaran no encontrarse afectadas por ninguna causa de impedimento o incompatibilidad legal ni contractual que pudieran afectar directa o indirectamente la capacidad para suscribir el presente Contrato o les impida asumir las obligaciones nacidas del presente Contrato.
- 2.5 Las Partes declaran que este Contrato ha sido negociado de buena fe, se ha negociado en igualdad de condiciones y sus alcances han sido determinados libremente por las Partes, quienes han sido debidamente asesoradas y conocen plenamente el contenido y alcance legal de los derechos y obligaciones que asumen en virtud del Contrato.
- 2.6 El **SUB-SUBCONTRATISTA** reconoce que para realizar un cambio en el alcance de trabajo que pueda generar un mayor costo, plazo o daño respecto de sus servicios, la ejecución de este dependerá de la aceptación de INARCO (aceptación previa por parte del CLIENTE para evaluar los impactos asociados en costo y plazo).

CLÁUSULA TERCERA. – ALCANCE DE TRABAJO

- 3.1. Por medio del presente documento INARCO contrata los servicios del **SUB-SUBCONTRATISTA** bajo la modalidad de Suma alzada, para la ejecución del Alcance de Trabajo, de acuerdo con el proyecto aprobado según planos, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos del Alcance de Trabajo, que el **SUB-SUBCONTRATISTA** declara conocer y que forman parte del presente contrato.
- 3.2. El **SUB-SUBCONTRATISTA** por su parte se obliga a ejecutar el Alcance de Trabajo de conformidad con las especificaciones técnicas, planos, procedimientos, descripciones, presupuestos que forman parte del presente contrato en calidad de Anexos y que son de pleno y absoluto conocimiento de parte del **SUB-SUBCONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO

- 4.1. El precio total de lo contratado a "Suma alzada" se encuentra detallado en el Anexo adjunto y asciende a 420,682.71 Soles, que forma parte del presente contrato. En dicho anexo se identifica (i) la Orden de Compra y Nro., (ii) alcance de trabajos pactados, (iii) el valor total contratado.
- 4.2. Las partes acuerdan que el precio pactado es final y no puede ser reajustado por virtud de variaciones en los precios de ninguno de los bienes y/o servicios que se determinan e individualizan en la orden de compra, en ese sentido se acuerda que el **SUB-SUBCONTRATISTA** asume el riesgo cambiario o del tipo de cambio al que podrían estar afectos los precios de algunos materiales, e insumos necesarios para ejecución del Alcance de Trabajo como consecuencia de las diferencias del tipo de cambio entre moneda extranjera y la moneda

nacional (Soles). El **SUB-SUBCONTRATISTA** tiene la obligación de prever cuáles son los materiales e insumos que debe adquirir conforme a su Plan de Adquisiciones. Esta obligación es esencial para efectos del presente contrato; asumiendo en todo caso El **SUB-SUBCONTRATISTA**, el riesgo de cambio. El **SUB-SUBCONTRATISTA** acepta que el precio ofertado no será objeto a variación alguna, aun cuando durante la ejecución del alcance de trabajo se produzcan aumentos en cualquiera de los costos, ni siquiera por variaciones de precios de materiales o convenios particulares o colectivos sobre retribuciones salariales que se establezcan con posterioridad por organizaciones profesionales u organismos oficiales de ámbito local, regional, estatal o nacional, dejando constancia las Partes que tales aumentos, incluyendo aquellos que se produzcan por eventuales cambios en la legislación aplicable, ha sido tenida en cuenta al momento de fijar el precio.

- 4.3. En caso existiera un adelanto del monto o valor del alcance de trabajo (el Adelanto), el **SUB-SUBCONTRATISTA** otorgará previamente una carta fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática de ejecución en la ciudad de Lima emitida por una entidad bancaria de primer nivel a satisfacción de **INARCO** por el monto del Adelanto.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO

- 5.1. **INARCO** cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:

- a) Valorizaciones Semanal pagaderas a 15 días luego de aceptada la factura por parte de **INARCO** y del **CLIENTE**, de avance efectivo del alcance de trabajo que el **SUB-SUBCONTRATISTA** presentará de acuerdo con el presupuesto detallado y formulario tipo, los cuales se calcularán en soles a los precios unitarios contratados.
- b) EL **SUB-SUBCONTRATISTA** debe presentar junto a la Valoración, para su aprobación, la documentación indicada en la HOJA DE RUTA, que será de conformidad con lo que establezca el **CLIENTE**.

Para que la Facturación se considere válida y se haga efectivo el pago, será necesario que:

- 1. Adjunte CADA VEZ los siguientes documentos referidos al período valorizado:

EN FÍSICO:

- a. FACTURA, 2 COPIAS
- b. ORDEN DE COMPRA
- c. VALORIZACIÓN FIRMADA Y SELLADA
- d. MAPEO DE TRABAJOS EJECUTADOS (Firmando)
- e. METRADOS DE AVANCE (Firmado)
- f. PANEL FOTOGRÁFICO (Firmado)

- g. GUÍA DE REMISIÓN DE MATERIALES INSTALADOS (Copia)
- h. HOJA DE RUTA FIRMADA
- i. COPIA DE PRIMERA Y ULTIMA HOJA DEL CONTRATO
- j. FICHA Y CONSULTA RUC

EN DIGITAL

- a. FACTURA (PDF y XML)
- b. ORDEN DE COMPRA
- c. VALORIZACIÓN FIRMADA Y SELLADA
- d. MAPEO DE TRABAJOS EJECUTADOS (Firmando)
- e. METRADOS DE AVANCE (Firmado)
- f. PANEL FOTOGRÁFICO (Firmado)
- g. GUÍAS DE REMISIÓN DE MATERIALES USADOS
- h. HOJA DE RUTA FIRMADA
- i. FICHA, CONSULTA RUC Y CONTRATO
- j. RELACIÓN DE PERSONAL (Adjuntar DNI en pdf)
- k. T-REGISTRO SUNAT
- l. PDT PLAME
- m. PDT 621
- n. PLANILLA PAGADA AFP
- o. CONSTANCIA Y PAGO DE SCTR
- p. BOLETAS DE PAGOS FIRMADAS
- q. CONSTANCIA DEPOSITOS BANCARIOS (personal)
- r. ENTREGA EPP'S FIRMADOS
- s. ASISTENCIA DIARIA DEL PERSONAL
- t. ASISTENCIA DE CAPACITACIONES SSOMA

2. Indique en la factura el número de Lote entregado por el administrador de proyecto luego de que se haya entrado y validado la información previamente mencionada.

- c) Las valorizaciones y los documentos mencionados en el punto anterior deberán ser presentadas al administrador de la Obra en físico y digital (cargado por el **SUB-SUBCONTRATISTA** en la plataforma digital de LA EMPRESA) para la constatación respectiva del cumplimiento de las obligaciones laborales, una vez aprobado se procederá a la recepción de la factura y al trámite de Programación de Pagos, según la política de INARCO.
- d) Se replicará en el presente contrato lo estipulado en las normas del SPOT, D. Leg. N° 940, R.S. N° 183-2004/SUNAT y R.S. N° 293-2010-SUNAT Resolución de Superintendencia que modifica la R.S. N° 183-2004/SUNAT a fin de incluir los contratos de construcción en el Sistema de Detracciones. En caso de que el servicio prestado no estuviese considerado dentro del sector construcción se aplicará el normal procedimiento del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, dependiendo del tipo de servicio y/o bien materia del contrato.

5.2. Las Partes dejan expresa constancia que los valores que el presupuesto indica son de exclusiva responsabilidad del **SUB-SUBCONTRATISTA**, y que los

errores, omisiones y diferencias con la realidad que ellas acusen no modificarán el valor ofrecido.

- 5.3. Las partes dejan expresa constancia que **INARCO** efectuará el pago, previa aprobación del **CLIENTE**, a el **SUB-SUBCONTRATISTA** con el capital que abone el **CONSORCIO CONSTRUCTOR DVC - SACEEM** correspondiente al IE Libertador Simon Bolivar por el avance parcial ejecutado. En ese sentido, en caso de demora por parte de **INARCO** en los desembolsos a el **SUB-SUBCONTRATISTA** en el pago de sus valorizaciones, por demoras a su vez del **CONSORCIO CONSTRUCTOR DVC - SACEEM** correspondiente al IE Libertador Simon Bolivar, tal demora no será considerado un incumplimiento de **INARCO** y, en consecuencia, el pago de las valorizaciones a el **SUB-SUBCONTRATISTA** se realizará una vez que **INARCO** hubiera percibido el dinero de su/s pagador/es mencionado/s.

CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE EL SUB-SUBCONTRATISTA

- 6.1. El **SUB-SUBCONTRATISTA** proporcionará todos los equipos, necesarios para la ejecución de los trabajos, según alcances descritos en el Anexo 1, y cualquier otro documento complementario, siendo de su exclusiva responsabilidad la debida custodia, costos de vigilancia, mantención y operación de ellos.
- 6.2. El **SUB-SUBCONTRATISTA** proporcionará a **INARCO**, un listado con todos los antecedentes, nombres completos, DNI y Certificado de Antecedentes Policiales y Penales de cada uno de los empleados y obreros destinados a dicho contrato. De presentarse un trabajador que no se encuentra en la Planilla Mensual de Pagos (PLAME), será considerada como no perteneciente al **SUB-SUBCONTRATISTA**, a lo que se le aplicará lo mencionado en la cláusula DÉCIMA CUARTA (Plazos y Penalidades).
- 6.3. Dotar a su personal de todos los implementos de seguridad (como son, sin que ésta enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa: uniformes, cascos, guantes, lentes, botas con punta de acero, arnés, etc.) y bioseguridad (mascarillas, protectores faciales u otros necesarios) que se requieran con el objeto de evitar la producción de accidentes de trabajo, daños personales y materiales a terceros, así como la prevención de la producción de cualquier forma de contagio o exposición que pueda afectar la salud de los empleados y obreros, de conformidad a los protocolos sectoriales vigentes que **INARCO** haya implementado. En caso de incumplimiento **INARCO** está facultada a proveer de los implementos necesarios, siendo descontado en su valorización más próxima el valor que represente dicho costo.
- 6.4. Cumplir con las normas y protocolos de seguridad y bioseguridad propias del riesgo y condiciones peligrosas del trabajo, así como toda aquella que haya sido dictada por el gobierno a través del sector correspondiente, e implementada por **INARCO**; deberán presentar el SCTR tanto de Salud como de Pensiones para el personal que laborará en la obra, del mismo modo deberá presentar los exámenes médicos y los que sean indispensables para prevenir y evitar la afectación a la salud de todo su personal; de lo contrario no se les

permitirá el ingreso a la misma; de detectarse el incumplimiento de alguna medida de seguridad o bioseguridad INARCO está facultada a retirar a los empleados y obreros destinados al presente contrato.

- 6.5. Mantener sus equipos, maquinarias, herramientas, etc. en perfectas condiciones de operatividad y/o funcionamiento, además deben presentar certificaciones para garantizar su buen funcionamiento.
- 6.6. Asumir la responsabilidad prevista en los artículos 1783 y 1784 del Código Civil que se pudiera derivar como consecuencia de los trabajos que se efectúen. Esta responsabilidad podrá ser exigida por INARCO, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1772 del Dispositivo legal precitado.
- 6.7. Dotar de agua para consumo humano a su personal. En caso de incumplimiento INARCO estará facultada a proveer de agua, siendo descontado en su valorización más próxima el valor que represente dicho costo.
- 6.8. No podrá ceder, subcontratar o transmitir, por ningún motivo la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y por escrito de **INARCO**. En el supuesto que **INARCO** acepte la subcontratación parcial o total, el **SUB-SUBCONTRATISTA** asume la responsabilidad por el cumplimiento cabal de las obligaciones que se desprenden del presente contrato, incluyendo la acreditación de la contratación del seguro correspondiente para el personal destacado a la obra y el pago de obligaciones laborales, entre otros.
- 6.9. Las obras que mediante el presente instrumento se contratan, deberán cumplir con las normas especificadas, especialmente en lo relativo a la calidad de los materiales de acuerdo a las especificaciones dadas por **INARCO** y a los alcances solicitados por la misma. Por tal circunstancia, **INARCO** se reserva el derecho de exigir que se re ejecuten aquellas que, en su concepto, no dan cumplimiento a esta condición, siendo de cargo del **SUB-SUBCONTRATISTA** el mayor gasto que pudiera producirse por este motivo. Todos los trabajos deberán ser ejecutadas de acuerdo con la Ordenanza Municipal, Reglamento Nacional de Construcción, y de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 6.10. Será responsable de los accidentes que pueda sufrir su personal dentro del recinto de la obra. Todos los daños a terceros o al personal del **SUB-SUBCONTRATISTA**, que puedan producirse en la obra por acciones u omisiones del **SUB-SUBCONTRATISTA** o su personal, serán de cargo del **SUB-SUBCONTRATISTA**.
- 6.11. Deberá pagar oportunamente los salarios, bienes y servicios consumidos en "LA OBRA", los tributos, beneficios y obligaciones sociales de sus trabajadores de acuerdo con ley, es decir, todo lo especificado en la letra b) cláusula 5.1. y presentar los documentos probatorios cuando INARCO se lo requiera. En todo caso la presentación de estos documentos será requisito indispensable para el pago de las valorizaciones.

- 6.12. Será responsable por manejar los sobrecostos que pudieran presentarse por manejo del sindicato de trabajadores por los trabajos contratados, de presentarse el caso.
- 6.13. Comunicar a **INARCO** de cualquier discrepancia que pueda haber entre los planos y especificaciones técnicas, acatando lo que **INARCO** resuelva y lo comunique, de conformidad con lo comunicado por EL CLIENTE.
- 6.14. Comunicar a **INARCO** sobre cualquier circunstancia o evento, cualquiera que sea su origen, que pueda influir negativamente en el desarrollo del alcance de trabajo y/o comprometa los plazos o la afecte técnica o económicamente.
- 6.15. Deberá asistir puntualmente a las reuniones de planeamiento convocadas por el residente de obra. En dicha reunión el **SUB-SUBCONTRATISTA** presentará un plan semanal tentativo, que será aprobado y/o modificado en dicha reunión por el residente de obra. El **SUB-SUBCONTRATISTA** deberá ceñirse a este plan semanal aprobado sin que esto signifique que se exima de lo indicado en la cláusula cuarta.
- 6.16. El **SUB-SUBCONTRATISTA** autoriza a **INARCO** a suspender el pago de la contraprestación en caso que los trabajos, por mala ejecución o incumplimiento de las obligaciones asumidas, requieran de reparaciones, modificaciones, correcciones, u obras adicionales o den lugar a accidentes en la obra, inclusive los de resultados fatales, efectuando el descuento correspondiente; por tal efecto **INARCO** dirigirá a el **SUB-SUBCONTRATISTA** una liquidación en la que se describirán los montos que han sido retenidos así como el concepto de las retenciones y la documentación que acredite dichos pagos.
- 6.17. Deberá entregar un procedimiento de trabajo, en el cual indique secuencia, método de trabajo y control; así como también los equipos y herramientas que utilizarán e identificar los riesgos y peligros de sus actividades y emitir las respectivas Alertas Tempranas según se indica en el presente contrato.
- 6.18. Deberá cumplir con los entregables y requisitos para ingreso de personal a obra indicados en el protocolo de ingreso para **SUB-SUBCONTRATISTAS**.
- 6.19. El horario de ingreso de personal a la obra será de 7:00 a 7:15 am, los trabajos se iniciarán a las 7:30 am después de una breve charla de seguridad.
- 6.20. **INARCO** se reserva el derecho de solicitar el cambio de las obras contratadas cuando a su solo juicio no cumplan con los materiales, características, especificaciones técnicas y/o planos o presenten fallas en la fabricación, siendo la reposición total por cuenta del **SUB-SUBCONTRATISTA**.
- 6.21. **INARCO** tendrá el derecho de solicitar el cese inmediato del personal a cargo del **SUB-SUBCONTRATISTA** cuando a su juicio no demuestre niveles mínimos de destreza en el trabajo o responsabilidad u honestidad en el

desarrollo de este o detecte el incumplimiento de las medidas de seguridad o bioseguridad exigidos por **INARCO**.

6.22. Para la respectiva validación societaria y firma del presente contrato, el **SUB-SUBCONTRATISTA** deberá entregar como ANEXO V:

- a. DJ Conocimiento de Proveedores y/o Sub-Subcontratistas.
- b. Copia literal detallada con el asiento de vigencia de poder del apoderado que suscribe el contrato no mayor a 90 días
- c. Copia de DNI's de los representantes legales.
- d. Ficha RUC.

6.23. En cualquier momento durante la ejecución del Alcance de Trabajo, **INARCO** podrá determinar su suspensión mediante simple notificación por escrito al **SUB-SUBCONTRATISTA** si este, no estuvieran siendo prestados de acuerdo a tales condiciones, términos, especificaciones, documentación técnica, licencias, permisos y/o alcances proporcionados por **INARCO** y que forma parte del presente Contrato, así como otras disposiciones del Contrato y/o jurídicas en materia de seguridad ocupacional.

6.24. **INARCO** podrá observar y solicitar modificaciones al alcance de trabajo, a su exclusivo criterio y previa autorización por parte del **CLIENTE** y con la debida justificación, teniendo en cuenta los términos y condiciones del presente Contrato, debiendo el **SUB-SUBCONTRATISTA** proceder con realizar las subsanaciones y modificaciones que resulten necesarias, en el plazo indicado por **INARCO**.

6.25 En ningún caso, la aceptación parcial o total por **INARCO**, eximirá al el **SUB-SUBCONTRATISTA** de cualquier responsabilidad por errores, omisiones y/o irregularidades verificadas incluso después de la entrega o aceptación del referido durante la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE INARCO

- 7.1. Facilitar al **SUB-SUBCONTRATISTA** el ingreso a la obra para la prestación de sus servicios.
- 7.2. Coordinar semanalmente con el **SUB-SUBCONTRATISTA** el programa semanal para la ejecución de los trabajos.
- 7.3. Pagar a el **SUB-SUBCONTRATISTA** la contraprestación convenida conforme a lo pactado en la cláusula Quinta (Forma de Pago).
- 7.4. El suministro de agua y energía eléctrica necesaria para la correcta realización de los trabajos que por el presente se contrata.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONDICIONES EN OBRA

- 8.1. Para la ejecución del Alcance los trabajos que deberán efectuarse en la obra misma, el **SUB-SUBCONTRATISTA** deberá someterse al horario de trabajo y a las normas establecidas por **INARCO**, no pudiendo trabajar fuera de dicho horario sin la autorización de ésta.
- 8.2. Mientras duren los trabajos del **SUB-SUBCONTRATISTA** en la obra, éste deberá mantener en ella un representante autorizado, que deberá ser un profesional calificado, quien recibirá las instrucciones pertinentes de **INARCO**, proporcionará a ésta todos los antecedentes que le solicite sobre el personal y los materiales que el **SUB-SUBCONTRATISTA** emplee en obra. En caso de proceder el reemplazo del representante, el nuevo representante tiene que ser un profesional con la misma calificación que el reemplazado; **INARCO** podrá pedir el cambio del representante por causa justificada.
- 8.3. En caso el **SUB-SUBCONTRATISTA** tenga un representante no calificado que no cumpla con las funciones requeridas se podrá aducir incumplimiento de contrato y hacer efectivo la cláusula Décima Segunda del presente contrato. El **SUB-SUBCONTRATISTA** se obliga a reemplazar inmediatamente del alcance de trabajo a aquel personal de su dependencia cuya conducta o competencia den motivo de queja.
- 8.4. En ausencia del representante del **SUB-SUBCONTRATISTA**, el representante autorizado de **INARCO** estará facultado para hacer salir del recinto a todo empleado u obrero del **SUB-SUBCONTRATISTA** que considere acreedor a esa medida.
- 8.5. Queda prohibido que el **SUB-SUBCONTRATISTA** siga ordenes o instrucciones del **CLIENTE** sin previo aviso o consentimiento de **INARCO**, bajo sanción de aplicarse una penalidad equivalente a 10% del valor de la partida ejecutada hasta dicho momento. Si como consecuencia de una instrucción dada directamente por el **CLIENTE** al **SUB-SUBCONTRATISTA**, este último ejecuta trabajos, será responsable del riesgo de reconocimiento o no de los costos que ello conlleva, bajo riesgo de aplicársele multas y/o penalidades a criterio de **INARCO**.

CLÁUSULA NOVENA. - CALIDAD DE LOS TRABAJOS

EL **SUB-SUBCONTRATISTA** declara conocer lo siguiente y se obliga a verificar su cumplimiento:

- 9.1. A los proveedores que desarrollen trabajos, en los cuales deban utilizar equipos de medición en sus labores, deben acreditar la confiabilidad de los resultados que entreguen estos instrumentos a través de un certificado de calibración, emitido por una entidad que posea patrones trazables para tal fin.
- 9.2. En el caso de aquellos proveedores que efectúen verificaciones de estos equipos en forma interna, deben cumplir con el punto anteriormente señalado y estarán sujetos a inspecciones por parte de **INARCO** con el objeto de dar cumplimiento a nuestro sistema de gestión de calidad. Los proveedores que desarrollen actividades para cumplir con nuestros requerimientos podrán ser

inspeccionados por personal de **INARCO** o bien por personal contratado por **INARCO** o por el **CLIENTE**.

- 9.3. El **SUB-SUBCONTRATISTA** se responsabiliza de la calidad profesional, precisión técnica y coordinación de todos los trabajos que le son encargados para la correcta ejecución del alcance de trabajo, según lo establecido en el presente contrato.

El **SUB-SUBCONTRATISTA** comunica a **INARCO** sus pruebas e inspecciones antes de que se inicie con las mismas y, posteriormente, comunican a **INARCO** los resultados. El **SUB-SUBCONTRATISTA** deberá avisar a **INARCO** con antelación suficiente de manera que se disponga y realice una prueba o inspección, antes de realizar algún trabajo que pudiera obstruir la prueba o inspección. **INARCO** y el **CLIENTE** podrá observar cualquier prueba realizada por el **SUB-SUBCONTRATISTA**.

En el caso que una prueba o inspección tenga como resultado que algún trabajo no cumple con lo requerido, el **SUB-SUBCONTRATISTA** debe corregir dicho defecto y repetir la prueba o inspección a cuenta propia.

INARCO calcula el costo en que haya incurrido al repetir una prueba o inspección luego de encontrar un defecto. El **SUB-SUBCONTRATISTA** pagará el monto evaluado según la cláusula 9.4.

El **SUB-SUBCONTRATISTA** no llevará a las Áreas de Trabajo aquellos Equipos y Materiales que el Alcance establezca que deben ser sometidas a prueba o inspección antes de su entrega hasta que **INARCO** o el **CLIENTE** haya notificado al **SUB-SUBCONTRATISTA** que han pasado satisfactoriamente la prueba o inspección.

- 9.4. El **SUB-SUBCONTRATISTA** a su exclusiva responsabilidad, costo y sin ninguna compensación adicional por parte de **INARCO** deberá, corregir y subsanar inmediatamente cualquier error o deficiencia en la Obra dentro del plazo de tres (3) días calendario de ser requerido por **INARCO** y/o el **CLIENTE**, o dentro del plazo acordado con **INARCO**, si el plazo antes mencionado fuera insuficiente.
- 9.5. Si el **SUB-SUBCONTRATISTA** fracasa en corregir cualquier error o deficiencia producto del alcance de trabajo, y/o falla en suministrar los materiales y/o los equipos, y/o falla en el cumplimiento de las disposiciones ambientales, bioseguridad, de seguridad y prevención de riesgos y otras disposiciones, que a criterio de **INARCO** pongan en riesgo la Obra, la calidad del alcance de trabajo y/o el plazo de su terminación, **INARCO** puede ordenar la ejecución del alcance de trabajo, o cualquier porción de la misma, por otra empresa, descontando el costo que esta intervención demande de los pagos que pudiera tener pendientes de realizar a el **SUB-SUBCONTRATISTA** e inclusive de las garantías que se mantengan en ejecución del presente contrato, asumiendo el **SUB-SUBCONTRATISTA** cualquier sobre costo que se genere como consecuencia de la referida intervención, debiendo asumir el **SUB-SUBCONTRATISTA** los costos por backcharge.

- 9.6. El **SUB-SUBCONTRATISTA** se obliga a indemnizar y a mantener indemne a **INARCO**, por todo pago efectuado o que deba ser efectuado por **INARCO** por concepto de obligaciones, multas, intereses, condenas judiciales, acuerdos extrajudiciales o cualquier otro relacionados al incumplimiento de cualquier obligación laboral, tributaria, previsional, de seguridad, salud y de cualquier otra naturaleza por parte del **SUB-SUBCONTRATISTA** o de sus subcontratistas que ocurran o que surjan como consecuencia de los Trabajos realizados en virtud del presente Contrato. **INARCO** queda facultada expresamente para compensar dicho reembolso con cualquier suma que deba pagar al **SUB-SUBCONTRATISTA** en virtud del presente Contrato.

INARCO estará facultada para retener cualquier suma que se adeude al **SUB-SUBCONTRATISTA** por cualquier concepto hasta que el **SUB-SUBCONTRATISTA** no acredite que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales respecto de su personal contratado y subcontratado, así como en caso de que producto de la información presentada por el **SUB-SUBCONTRATISTA** o por parte de sus subcontratistas aparezca la existencia de: a) Deudas laborales o previsionales pendientes respecto de uno o más de los trabajadores contratados o subcontratados; b) Reclamos pendientes ante la respectiva Inspección del Trabajo por parte de uno o más trabajadores contratados o subcontratados que se desempeñen o hayan desempeñado los Trabajos; c) Infracciones a la normativa laboral o previsional por parte del **SUB-SUBCONTRATISTA** o alguno de sus subcontratistas, en su caso.

Se deja constancia que la retención que efectúe **INARCO** deberá ser solo por aquel importe que represente una cantidad suficiente para hacer frente a las obligaciones laborales, previsionales y contractuales del **SUB-SUBCONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONOCIMIENTO DEL ALCANCE DE TRABAJO POR EL SUB-SUBCONTRATISTA

- 10.1. El **SUB-SUBCONTRATISTA** declara conocer las características y condiciones del alcance de trabajo donde se realiza el trabajo en consecuencia no podrá aducir desconocimiento de las mismas. Para todos los efectos del presente contrato, y en especial, en lo relacionado con los plazos de ejecución; declara además conocer su ubicación, así como la realidad del clima del lugar de las obras.

El **SUB-SUBCONTRATISTA** declara haber inspeccionado la zona y el lugar donde llevará a cabo la Obra, y conocer las condiciones locales, rutas, estado actual, pistas, facilidad de transporte para materiales y equipos de obra, condiciones para estacionamiento y maniobra de carga y descarga, y en general todas las condiciones en materia de seguridad, salud ocupacional, medio ambiente, restricciones de horario, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - COBROS ADICIONALES

- 11.1. Previo a la presentación de cualquier trabajo adicional, el **SUB-SUBCONTRATISTA** se compromete de haber identificado el riesgo

oportunamente y presentar una Alerta Temprana de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. Adicional a ello, no se aceptará por parte del **SUB-SUBCONTRATISTA** ningún cobro adicional a este contrato por trabajos que no se hayan acordado el precio por escrito antes de su ejecución ni por trabajos que deban realizarse para que ejecuten lo establecido en su propuesta.

- 11.2. En caso se le solicite trabajos al **SUB-SUBCONTRATISTA**, que no estuvieren contemplados en los trabajos contratados, el mismo dispondrá 2 días hábiles para notificarlo, y de 2 días hábiles adicionales para presentar el correspondiente presupuesto.
- 11.3. Si transcurrido dicho plazo el **SUB-SUBCONTRATISTA** no hubiere presentado el presupuesto, se entenderá que desiste del reclamo en cuestión. Estas obras adicionales se valorizarán, previa aprobación del **CLIENTE**, conforme a lo indicado en el presupuesto del **SUB-SUBCONTRATISTA** cuando se refieran a partidas incluidas en él. Si los trabajos corresponden a partidas no cotizadas se aplicará respecto a ellas el sistema de mandato a costo real, demostrando lo anterior por medio de la documentación correspondiente.
- 11.4. Sin embargo, **INARCO** podrá autorizar por escrito y en el cuaderno de obra la ejecución de trabajos adicionales en casos muy calificados antes de acordar su precio, siempre que exista autorización por parte del **CLIENTE**, comprometiéndose el **SUB-SUBCONTRATISTA** a presentar el presupuesto respectivo en un plazo máximo de 3 días desde que se ordene la ejecución. Si el **SUB-SUBCONTRATISTA** omite esta presentación, **INARCO** cancelará la suma que pague el mandante como costo directo por este adicional.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

- 12.1. En caso de que el **SUB-SUBCONTRATISTA** tuviese retraso en el cumplimiento del Contrato o demostrase incapacidad técnica y/o económica para cumplirlo en la fecha y forma convenida, **INARCO** podrá, unilateralmente declarar terminado el Contrato en forma inmediata, ejecutando directamente o contratando con otro **SUB-SUBCONTRATISTA** lo que aún faltare para terminar. En este caso, el **SUB-SUBCONTRATISTA** estará obligado a pagar íntegramente el mayor valor que pueda representar este nuevo contrato, sin perjuicio que, además, deberá pagar en este caso, a **INARCO**, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente al 10% del valor del contrato no cumplido, facultándose expresamente a **INARCO** para retener facturas o liquidaciones al **SUB-SUBCONTRATISTA** que se encuentren a la fecha impagas así como a utilizar el Fondo de Garantía especificado en la Cláusula Décimo Novena del alcance de trabajo y/o de cualquier otra obra que tuviera contratado con **INARCO**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CAUSA NO IMPUTABLE

- 13.1. Si durante la ejecución del alcance de trabajo, y a pesar de haberse llevado a cabo el "Plan de Implementación y Equipamiento", se detectase la existencia

de contagios o presencia del COVID 19 en OBRA, las Partes se someten a los protocolos de seguridad que resulten aplicables en conformidad con las normas sobre la materia. Si producto de esta normativa y en caso la autoridad competente tuviera que paralizar la OBRA, en forma parcial o total, las partes reconocen estar ante una causa no imputable a ellas. Si la paralización de OBRA fuera total o parcial, **INARCO** no está obligado al reconocimiento de mayores costos adicionales en favor del **SUB-SUBCONTRATISTA**.

13.2. Las partes estarán justificadas o exceptuadas de responsabilidad alguna en cuanto a los plazos asumidos para el cumplimiento de sus obligaciones respectivas y sin que sea necesaria la autorización escrita de la otra parte los siguientes casos:

- (i) Cuando se produzcan retrasos ocasionados POR CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR;
- (ii) Cuando se produzcan paralizaciones del alcance de trabajo como consecuencia de una orden directa de INARCO o por autoridad competente;
- (iii) Los que en general no sean imputables a las partes.

13.3. No se considerará que **INARCO** y el **SUB-SUBCONTRATISTA** ha incumplido con las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, en la medida en que el cumplimiento en cuestión se retrase o se vea obstaculizado a consecuencia de alguna circunstancia no imputable o fuera de su control, incluyendo, sin limitarse a ello, un caso fortuito o de fuerza mayor. Para estos efectos, se entiende como causa no imputable a cualquiera de las Partes, el evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de las prestaciones o que determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, tales como el caso fortuito y la fuerza mayor. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, quedan comprendidos entre las causas no imputables los siguientes: (a) los incendios, temblores, terremotos, derrumbes, inundaciones, conflictos bélicos, actos de terrorismo, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas y paros, saqueo de flete; (b) El brote de la pandemia generado por la propagación del COVID-19, (c) el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus modificatorias que surjan de tiempo en tiempo, (d) la cuarentena, (e) la inmovilización o aislamiento social obligatorio. Cualquiera de los eventos listados en los literales (b) a (e) mencionados que ocurra con posterioridad a la Fecha de Firma podrán ser Caso Fortuito o Fuerza Mayor siempre que impliquen la paralización total del alcance de trabajo y/o del Proyecto que viene ejecutando **INARCO**. En todo caso, la parte que alegue ser víctima de una causa no imputable deberá cursar una notificación escrita a la otra en relación a la circunstancia en cuestión y al posible efecto de la misma sobre la ejecución de sus obligaciones. Si la causa no imputable dura más de 30 días calendarios, **INARCO** se encuentra facultado a suspender o resolver el presente contrato bastando con comunicar por escrito a la otra parte. En este caso las partes renuncian a cualquier penalidad, lucro cesante y/o compensación económica de cualquier tipo con ocasión de la suspensión o resolución. Las Partes reconocen que una causa no imputable no podrá tomarse como base para un reclamo por daños y

perjuicios adicionales y cada una de las Partes asumirá los costos y gastos en los que haya incurrido en relación con tal circunstancia o a consecuencia de la misma.

13.4. En ningún caso serán considerados como eventos de Fuerza Mayor:

- a. Los eventos derivados del clima usual o previsible (lluvias, inundaciones, tormentas, huaicos, deslizamientos, rayos, etc.), así como tampoco las catástrofes a consecuencia del Fenómeno del Niño por su carácter previsible. El **SUB-SUBCONTRATISTA** tiene el deber de prever y mitigar los posibles daños a los trabajos que se realice bajo este Contrato derivados del clima de las zonas en las cuales se realizarán los trabajos. Asimismo, tampoco califican como fuerza mayor las condiciones físicas en el suelo, aires o subsuelo de la Zona de Obras.
- b. Incumplimiento de subcontratistas, salvo que ese subcontratista haya demostrado que un evento de Fuerza Mayor bajo la definición de este Contrato afectó su desempeño.
- c. Aquellos que sobrevengan como consecuencia del hecho o culpa de la Parte que invoca la Fuerza Mayor para excusar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato, que son una consecuencia del hecho o culpa de sus agentes, contrapartes en otros contratos, trabajadores o demás personas relacionadas con ella, tales como subcontratistas o asesores y cualquier persona por la que ésta sea responsable en conformidad al Contrato, ni el aumento de los costos, por cualquier causa, aun si se atribuyere a cambios tributarios, arancelarios, aumentos legales y/o contractuales de remuneraciones o cotizaciones previsionales o de salud, ni tampoco el cambio de las condiciones económicas, la falta de capacidad financiera, las dificultades financieras o la falta de liquidez de una de las Partes.
- d. Las huelgas, paralizaciones, paros y otras demoras del personal del **SUB-SUBCONTRATISTA** o de sus subcontratistas con sus trabajadores, con los gremios de construcción civil u otros gremios de actividades que se ejecuten en la Zona de Obras.
- e. La demora de los proveedores o los terceros contratados por el **SUB-SUBCONTRATISTA** para la ejecución del trabajo o la variación de los precios de los materiales, insumos, alquileres, etc., o la modificación del salario mínimo de los trabajadores vinculados directa o indirectamente al Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PLAZOS Y PENALIDADES

- 14.1. EL **SUB-SUBCONTRATISTA** se compromete y obliga a ejecutar su alcance según los hitos establecidos en el numeral 14.2 y en el plazo máximo de (207) días calendarios de conformidad con la Carta de Adjudicación remitida por **INARCO** al **SUB-SUBCONTRATISTA** mediante la cual indica que ésta última procede con el inicio del alcance de trabajo (en adelante el Plazo), salvo que exista un acuerdo posterior entre las partes, formal y documentado, para determinar una fecha de inicio de obra. El plazo se medirá en días calendarios, sin deducción de los sábados, domingos, feriados, inhábiles que estén estipulados en el calendario nacional a la fecha de presentación de la propuesta del **SUB-SUBCONTRATISTA**.

El plazo de vigencia podrá ser modificado de mutuo acuerdo mediante la suscripción de una adenda, sin que esta modificación genere obligación de pago o contraprestación adicional a la señalada en la cláusula tercera, salvo acuerdo expreso de las partes

Esta modificación debe obedecer a las siguientes causas, siempre que el **SUB-SUBCONTRATISTA** así lo solicite, por escrito, dentro de los 2 días calendario posteriores a la comunicación de ocurrido el hecho que motiva la solicitud:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado como tal por el **INARCO**. Tan pronto como desaparezca la causa de caso fortuito o fuerza mayor, el **SUB-SUBCONTRATISTA** está obligado a continuar con sus obligaciones
- II. Por suspensión de los trabajos o cambios de actividades previstas en el cronograma, motivadas por el **EL CLIENTE** u ordenada por este y que no se deba a causas imputables al **SUB-SUBCONTRATISTA**.

La prórroga de plazo debe efectuarse por mutuo acuerdo entre las partes.

- 14.2. Las Partes acuerdan que, sin perjuicio del cumplimiento del Plazo, el **SUB-SUBCONTRATISTA** deberá observar y cumplir el cronograma de Avance del alcance de trabajo, donde se establecen los siguientes hitos de avance parcial, en adelante los Hitos:

HITO	DESCRIPCION	CRITERIO DE ACEPTACION	FECHA
HITO I	Inicio de partida	Aprobación por área de SSoma, Administración al personal	Abr. 17, 2024
HITO F	Entrega de partida	Aprobación de Producción, Calidad, Ssoma.	May. 18, 2024
HITO P1	Entrega de obras exteriores	Fin de suministro e instalación de tierra de chacra	May. 09, 2024
HITO P2	Entrega de obras exteriores	Fin de suministro e instalación cubresuelos inertes	May. 11, 2024
HITO P3	Entrega de obras exteriores	Fin de suministro e instalación manto anti raiz	May. 14, 2024
HITO P4	Entrega de obras exteriores	Fin de suministro e instalación de plantaciones	May. 18, 2024
HITO P5	Entrega de obras exteriores	Fin de suministro e instalación de partidas complementarias	May. 18, 2024
HITO P6			
HITO P7			
HITO P8			

*Límite máximo de penalidad acumulada es igual al 10% del valor del contrato.

El **SUB-SUBCONTRATISTA** está obligado a cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente Contrato y los anexos que existiesen, haciéndose acreedor a las sanciones establecidas en el mismo en caso de cualquier incumplimiento, sea parcial o total.

En caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o incumplimientos en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato y/o de cualquier otra obligación establecida en el Contrato, INARCO podrá optar por aplicarle al **SUB-SUBCONTRATISTA** previa comunicación, las siguientes penalidades:

- 14.3. Si el **SUB-SUBCONTRATISTA** generara por **primera vez** un incumplimiento mayor al 5% de sus actividades programadas y/o planificadas, según el plan semanal elaborado el día de la reunión de programación, será amonestado por escrito.
- 14.4. Si el **SUB-SUBCONTRATISTA** generara por **segunda vez** un incumplimiento mayor al 5% de sus actividades programadas y/o planificadas, según el plan semanal elaborado el día de la reunión de programación, será penalizado por un monto de S/. 1,000.
- 14.5. Si el **SUB-SUBCONTRATISTA** generara por **tercera vez** un incumplimiento en sus actividades programadas y/o planificadas mayor al 10%, se pedirá el cambio del residente de obra y una penalidad de S/. 2,000. INARCO evaluará a su discreción la resolución expresa del contrato, ayudar en algunas partidas con otro **Sub-Subcontratista** o en su defecto la intervención de las partidas.
- 14.8. El incumplimiento de cada hito estará sujeto a una penalidad de 4 por mil (4/1,000) del monto del contrato, por cada día de atraso de cada hito.
- 14.9. Se establece una penalidad de 3.5 por mil (3.5/1,000) diario del monto total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del plazo de entrega Final.
- 14.10. El incumplimiento de las Normas de Seguridad y/o Bioseguridad por parte del **SUB-SUBCONTRATISTA** estará sujeto a una penalidad de 3.5 por mil (3.5/1,000) del monto del contrato, por cada día hasta la subsanación y el cumplimiento de las normas mencionadas.
- 14.11. El incumplimiento del plazo del levantamiento de las observaciones identificadas en la entrega provisional por parte del **SUB-SUBCONTRATISTA** estará sujeto a una penalidad de 3.5 por mil (3.5/1,000) del monto del contrato, por cada día hasta la subsanación y el cumplimiento de las normas mencionadas.
- 14.12. El Desperdicio por el uso inadecuado del material que sea mayor de lo propuesto en la oferta técnica-económica de los siguientes ítems:
 - Desperdicio de tierra de chacra no mayor a 10%
 -
 -

El **SUB-SUBCONTRATISTA** estará sujeto a una penalidad de 3.5 por mil (3.5/1,000) del monto del contrato, cuando sobrepase el límite del 10% del monto del contrato.

- 14.13. El **SUB-SUBCONTRATISTA** deberá cancelar las penalidades que le hayan sido impuestas de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, de manera previa al pago de la factura resultante de la valorización; caso contrario, se procederá a realizar el respectivo descuento en las valorizaciones pendientes de pago. A tales efectos, **SUB-SUBCONTRATISTA** emitirá nota contable correspondiente, por el monto de la penalidad o de las penalidades aplicada (s), en el cual indicará detalladamente el/los actos(s) incurrido(s) y la penalidad(s) aplicable(s) de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. La sumatoria de penalidades por todo concepto tendrá un tope máximo del 10% del contrato de obra y de ser superado será causal de Resolución Expresa del contrato en conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.
- 14.14. El **SUB-SUBCONTRATISTA** podrá emitir sus descargos de las penalidades impuestas por INARCO en un plazo de dos (2) días calendario a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma; por lo contrario, se dará por consentida la aplicación de la penalidad(s). **INARCO** emitirá su pronunciamiento en el plazo de catorce (14) días calendario y si al vencimiento del mismo no hay pronunciamiento expreso se entenderá por denegado el descargo, por lo que el **SUB-SUBCONTRATISTA** podrá acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en la cláusula trigésima tercera. Para el caso de penalidades impuestas por el cliente y que vincule al **SUB-SUBCONTRATISTA**, el plazo de nuestro pronunciamiento estará supeditado a la respuesta del Cliente.
- 14.15. En caso INARCO declare improcedente el descargo, el **SUB-SUBCONTRATISTA** podrá cuestionar el pronunciamiento de **INARCO** a través del mecanismo de solución de controversias previsto en la cláusula trigésima tercera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FALLAS Y MAL FUNCIONAMIENTO

- 15.1. En caso de fallas en los servicios contratados el **SUB-SUBCONTRATISTA** efectuará en forma inmediata las correcciones, en caso de no hacerlas en un plazo máximo de (3) días calendarios, **INARCO** podrá contratar a otra empresa del rubro y se descontaran los costos contra las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PARALIZACIÓN DEL ALCANCE DE TRABAJO

- 16.1. En caso de paralización de las obras determinadas por **INARCO** en la cual se pone fin en forma anticipada al contrato, **INARCO** procederá de la siguiente forma: cancelará el saldo pendiente de las obras realizadas a dicha fecha y que formen parte del presupuesto, en un plazo de 30 días.

- 16.2. Las partes reconocen que **INARCO** no será responsable por la inejecución de sus obligaciones, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, cuando tales incumplimientos se deban a razones de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, o hecho determinante de un tercero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1315 del Código Civil.
- 16.3. Si producido los acontecimientos mencionados en el numeral precedente, de tal forma que estos afectaran el cumplimiento del presente Contrato que haga imposible que una de las partes no pueda cumplir con la prestación a su cargo, se deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios de acontecidos los hechos, informando sobre la ocurrencia del hecho y señalando con toda precisión las obligaciones contractuales y las causas que justifiquen la afectación en su cumplimiento. Asimismo, si por cualquier circunstancia considerada como caso fortuito o fuerza mayor, o hecho determinante de un tercero tuviera que paralizarse los trabajos o la obra por un periodo igual o mayor a tres (3) días calendarios, **INARCO** podrá dar por resuelto el presente Contrato de pleno derecho y de manera inmediata, bastando para ello cursar una comunicación escrita a la otra parte, no teniendo ninguna de las partes derecho a reclamar compensación económica, indemnización por daños y perjuicios ni concepto similar.

De continuar el Contrato después del evento de caso fortuito o fuerza mayor, el plazo establecido para la ejecución del contrato continuará, añadiéndose la cantidad de días que duró la paralización de los trabajos por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

- 17.1. Si una de las Partes desea resolver la obligación del **SUB-SUBCONTRATISTA** de Ejecutar el alcance de trabajo del Contrato, lo notificará a la otra Parte, brindando detalles de los motivos de la resolución. **INARCO** emite el certificado de resolución oportunamente para ambas Partes si el motivo cumple con este Contrato.
- 17.2. **INARCO** puede resolver este Contrato conforme al artículo 1429 del Código Civil, en los siguientes casos:
- Incumplimiento de las obligaciones del Contrato para la ejecución de las obras según el alcance.
 - Incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en este contrato.
- 17.3. **INARCO** puede resolver este contrato conforme al artículo 1430 del Código Civil, en los siguientes casos.
- La declaración de insolvencia del **SUB-SUBCONTRATISTA** o su condición de hallarse en un estado de reestructuración empresarial o patrimonial o, en su caso, de disolución y liquidación, de acuerdo con la ley de la materia.
 - Quiebra declarada del **SUB-SUBCONTRATISTA**.

- Incumplimiento del inicio de las Obras del Contrato por más de (2) días calendario con relación a la fecha de inicio de estos, por causa directamente imputable al **SUB-SUBCONTRATISTA**.
- Suspensión de los trabajos del **SUB-SUBCONTRATISTA** por más de tres (3) días calendario sin que medie causa justa o, sin autorización escrita de **INARCO** o por causa directamente imputable al **SUB-SUBCONTRATISTA**.
- Subcontratación de una parte de las Obras del Contrato, sin contar con la autorización escrita de **INARCO**.
- Abandono de las Obras del Contrato, sin perjuicio de la penalidad establecida en el presente contrato.
- Cuando se haya alcanzado el límite máximo de penalidad acumulada.
- Incumplimiento en el pago de salarios a su personal y otras obligaciones legales que pudieran afectar directamente a **INARCO**.
- Comisión de algún Acto de Corrupción.

17.4. Después de que se haya emitido un certificado de resolución, el **SUB-SUBCONTRATISTA** no realizará ningún otro trabajo necesario para ejecutar el alcance de trabajo.

Se aplicará en cualquiera de los casos mencionados las penalidades descritas en el presente contrato.

17.5. La resolución del que se refiere el artículo 1430 del Código Civil, opera en forma inmediata y automática, sin que sea necesario pronunciamiento judicial alguno, desde el momento de la comunicación de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERVENCIÓN EN LA OBRA

18.1. Si **INARCO** decide que algún elemento o parte de los trabajos no cumple con la Condición establecida para un Hito contractual o con algún estándar regulado en los Términos de Referencia o en cualquier documento integrante al Alcance, pese a haberle notificado al **SUB-SUBCONTRATISTA** con una observación, y a haberle otorgado un plazo para su subsanación, sin que el **SUB-SUBCONTRATISTA** haya atendido el requerimiento, **INARCO**, a través del Residente de Obra o su representante legal, emitirá una notificación de no conformidad, y tendrá expedito su derecho para intervenir el Contrato total o parcialmente.

Si a consecuencia de ello **INARCO** incurre en costos y/o gastos ya sea

- en la realización de los trabajos directamente o través de terceros, o
- pagando una cantidad adicionales al **Ciente**

El costo total resultante, que cubrirá gastos administrativos y/o todos los costos relacionados con la ejecución de dichas actividades, serán íntegramente asumidos por el **SUB-SUBCONTRATISTA**. **INARCO** efectuará el descuento correspondiente en la valorización inmediata siguiente, o, en última instancia, a través de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento. La responsabilidad, en todos los aspectos

contractuales, inclusive calidad, de los trabajos realizados bajo la intervención, serán de responsabilidad del **SUB-SUBCONTRATISTA**.

Los trabajos observados o que cuentan con una no conformidad emitida por **INARCO** no serán valorizados hasta que cuenten con la aprobación de **INARCO**.

La intervención no libera al **SUB-SUBCONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones. En caso de que **INARCO** ejerza su derecho a la intervención del alcance de trabajo por incumplimientos del **SUB-SUBCONTRATISTA**, el **SUB-SUBCONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamo de ninguna naturaleza, sea mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo asociado a la intervención del subcontrato. Asimismo, el **SUB-SUBCONTRATISTA** asumirá el costo (backcharge) por cualquier costo adicional o costo desestimado por el cliente producto de la intervención realizada por **INARCO**.

La selección de terceros para realizar los trabajos originalmente a cargo del **SUB-SUBCONTRATISTA** es de exclusivo criterio de **INARCO**.

En caso el **SUB-SUBCONTRATISTA** rechace el aviso de intervención de **INARCO**, **INARCO** tiene la potestad de resolver el Contrato. La falta de rechazo del contrato respecto a la intervención en el plazo de tres (3) días calendario contados desde que el **INARCO** comunica al **SUB-SUBCONTRATISTA** la intervención, se entenderá como aceptación sin reservas de la intervención.

Asimismo, en caso de que **INARCO** detecte que el **SUB-SUBCONTRATISTA** se encuentre atrasado con el pago a los proveedores/personal propio o de terceros desplazados al sitio o cualquier otro agente relacionados a la ejecución del servicio y/o obra por un periodo de pago mínimo de un mes, **INARCO** podrá decidir pagar directamente a dichos proveedores el valor acordado con el **SUB-SUBCONTRATISTA** (a cuenta y nombre del **SUB-SUBCONTRATISTA**), para lo cual únicamente **INARCO** deberá comunicar la realización de dichos pagos al **SUB-SUBCONTRATISTA** y efectuará el descuento correspondiente en la siguiente valorización del **SUB-SUBCONTRATISTA**, sin que este tenga derecho a objetar. El incumplimiento de pago a sus proveedores se considera un incumplimiento de obligaciones de este contrato.

Para llevar a cabo el procedimiento anterior, **INARCO** está facultado a disponer de cualquier monto en favor del **SUB-SUBCONTRATISTA**, las garantías que obren en su poder o las retenciones ejercidas.

La facultad de **INARCO** de pagar estas deudas es excepcional y tiene como única finalidad cumplir con las obligaciones impagas del **SUB-SUBCONTRATISTA** relacionadas con la ejecución de los Trabajos, de modo que no se afecte la continuidad normal de los mismos. Los pagos que **INARCO** realice en el ejercicio de esta facultad corresponde a pagos válidos para la cancelación, total o parcial, según corresponda, de las "valorizaciones" aprobadas por **INARCO**.

Las Partes de mutuo acuerdo convienen en estipular que **INARCO** estará facultado a reducir el alcance de las prestaciones del Contrato sin expresión de causa, sin que ello suponga el pago de ninguna compensación y/o monto indemnizatorio en favor del **SUB-SUBCONTRATISTA**. La reducción del monto del presente contrato en favor del **SUB-SUBCONTRATISTA** será proporcional en función a la reducción de alcance determinada por **INARCO**. La reducción de alcance regulada en la presente cláusula no está sujeta a ningún tipo de límite ni porcentaje respecto al monto y prestaciones (actividades) del presente contrato ni dará derecho a reclamación (no podrá ser opuesta) de parte del **SUB-SUBCONTRATISTA**.

Las partes convienen que, la no utilización y/o aplicación de una facultad o derecho establecido en cualquier cláusula del Contrato por parte de **INARCO** o el **SUB-SUBCONTRATISTA**, no implica la renuncia al derecho o facultad atribuida.

Intervención por incumplimiento de las obligaciones de calidad

Esta regulación también se aplicará para el incumplimiento de cualquier obligación relacionada con la calidad de los trabajos a cargo del **SUB-SUBCONTRATISTA**, se efectúe la inspección o revisión correspondiente durante la propia ejecución del Contrato o al cierre, esté el incumplimiento de calidad referido a materiales, procedimientos constructivos, documentación conformante del dossier de calidad, seguridad, entre otros.

Para la determinación del cumplimiento de estas obligaciones se analizarán y aplicarán todos los planes de gestión de calidad y otros documentos que se hayan indicado al **SUB-SUBCONTRATISTA** o que consten en la Información del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - GARANTÍAS

- a) Las partes acuerdan constituir un **Fondo de Garantía** por la calidad y correcta ejecución del alcance de trabajo con el producto de la retención que de cada valorización **INARCO** hará por un monto equivalente al 5 % del valor de las mismas para responder Por: (i) el fiel cumplimiento de las obligaciones del **SUB-SUBCONTRATISTA** asumidas en este contrato, (ii) por cualquier defecto que haya que corregir en la obra o luego de finalizada la misma y (iii) para cubrir, de ser el caso, cualquier suma de dinero que adeude el **SUB-SUBCONTRATISTA** a **INARCO** o, de considerarlo así **INARCO** para cubrir a los **SUB-SUBCONTRATISTAS**, proveedores, agentes, personal que haya intervenido en la obra.

El fondo de garantía se devolverá cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones, y siempre que el **SUB-SUBCONTRATISTA** no hubiera incumplido alguna de las obligaciones previstas en el contrato:

- A los 30 días de haberse firmado el Acta de Conformidad de los trabajos realizados siempre y cuando EL **SUB-SUBCONTRATISTA** haya entregado a **INARCO** carta fianza bancaria respectiva por el importe total de las retenciones. Caso contrario se mantendrá el fondo de garantía en efectivo por el plazo de 12 meses después del Acta de Entrega de Conformidad entre el **CLIENTE** de **INARCO** e **INARCO**.
- Como fecha de vencimiento de las Cartas Fianzas se considerará el plazo de 12 meses contado a partir de la entrega del Acta de Entrega de Conformidad entre el **CLIENTE** de **INARCO** e **INARCO**.

Durante el citado período de garantía, el **SUB-SUBCONTRATISTA** deberá corregir o subsanar con el mínimo daño para la Obra y procurando no afectar el funcionamiento y seguridad del proyecto, cualquier anomalía, falla, defecto, Vicio que sea imputable a defectos de construcción o a la calidad deficiente de la mano de obra, los materiales o elementos empleados respecto de las especificaciones técnicas del alcance de trabajo, atendiendo a las órdenes que en este sentido le dé **INARCO**. Si el **SUB-SUBCONTRATISTA** no respondiera dentro de un plazo de tres (3) días calendario a una comunicación escrita o correo de **INARCO**, este último podrá proceder a: (i) ejecutar directamente la realización de los trabajos necesarios para subsanar aquellas faltas o defectos, deduciéndose el costo de los referidos trabajos de los pagos pendientes que tenga que realizar **INARCO** a el **SUB-SUBCONTRATISTA**, y/o de la Carta Fianza o fondo de garantía.

Se entiende por "Vicios" los errores o defectos constructivos, calidad deficiente de mano de obra en el proceso constructivo, y/o el empleo de materiales diferentes y/o de mala calidad respecto a las especificaciones técnicas del alcance de trabajo, cualquier anomalía que sea imputable al **SUB-SUBCONTRATISTA**, defectos de construcción, o a la calidad deficiente de la mano de obra, materiales u otro defecto análogo.

- b) Las Partes acuerdan que el Fondo de Garantía servirá para responder igualmente los siguientes conceptos: (i) Los pagos que pudiesen encontrarse pendientes por parte del **SUB-SUBCONTRATISTA** frente a terceros tales como personal, subcontratistas, proveedores, entre otros; (ii) los costos y gastos en los que tuviese que incurrir **INARCO** para la subsanación de cualquier observación del alcance de trabajo, la ejecución y corrección de cualquier reparación que tuviera que asumir por cuenta del **SUB-SUBCONTRATISTA**, (iii) el pago de penalidades, multas, sanciones, y/o indemnizaciones que pudiesen resultar aplicables al **SUB-SUBCONTRATISTA**, con sujeción a lo establecido en el presente contrato y (iv) cualquier multa impuesta por la Sunafil debido a cualquier violación de seguridad o accidente originado por el personal del **SUB-SUBCONTRATISTA** que resulte en una sanción para **INARCO**. **INARCO** podrá utilizar la suma de fondos de garantías vigentes de las obras por parte del **SUB-SUBCONTRATISTA** para responder igualmente a los conceptos detallados.
- c) Asimismo, si aplica, el SUB-SUBCONTRATISTA se obliga a otorgar **Carta Fianza por el Anticipo (Adelanto)** con vigencia a (15) días calendario

posteriores a la fecha de término del contrato, debiéndose tomar como base imponible para el cálculo el importe total del contrato, es decir, incluido el IGV.

CLÁUSULA VIGESIMA. - ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

- 20.1. Si a la terminación del alcance de trabajo, **INARCO** encontrara que aquella se ajusta a las condiciones establecidas en este contrato, entregará al **SUB-SUBCONTRATISTA** un acta de recepción de los trabajos.

El **SUB-SUBCONTRATISTA** deberá hacer entrega de una carta de garantía, especificaciones técnicas y toda documentación requerida para la implementación del dossier de calidad, planos as built, manuales, capacitaciones y recomendaciones de mantenimiento antes de recibir el acta de recepción definitiva de los trabajos.

- 20.2. Si a la terminación del alcance de trabajo, **INARCO** no la encontrara conforme se levantará un acta de recepción provisional con observaciones y se otorgará un plazo al **SUB-SUBCONTRATISTA** no mayor de 3 días calendarios para que levante las observaciones efectuadas por **INARCO**. Una vez vencido el plazo y levantada la observación a satisfacción de **INARCO** se procederá a suscribir el acta de recepción definitiva.

- 20.3. Si a juicio de **INARCO** el alcance de trabajo del **SUB-SUBCONTRATISTA** continúan sin estar conformes, podrá optar por conceder un nuevo plazo o resolver el presente contrato aplicándose lo dispuesto en la cláusula décima séptima, sin perjuicio de aplicarse las penalidades y sanciones establecidas en el presente contrato.

- 20.4. Para los efectos del cómputo de los plazos del presente de contrato solo tendrá validez el acta de recepción provisional sin observaciones debidamente firmada por **INARCO**, el **SUB-SUBCONTRATISTA** y la supervisión.

- 20.5. Dentro de los 7 días antes de que finalice el Período de Garantía y sin perjuicio de la responsabilidad del **SUB-SUBCONTRATISTA** por vicios ocultos por el plazo de 5 años a que se refiere el Artículo 1784 del Código Civil, el **SUB-SUBCONTRATISTA** notificará a los contactos de la cláusula trigésima el vencimiento de dicho período, solicitando se inicie con el proceso de devolución de Fondo de garantía que consiste en:

a) Tener firmando en Webdox los documentos listados en la cláusula vigésima primera-f.

b) Luego de validar que todos los documentos se encuentran firmados se pasará por un flujo de aprobación interno en Webdox para validar la liberación del Fondo de garantía en el siguiente orden:

- b.1) Aprobación de Post-Venta
- b.2) Aprobación de Gerente de Proyecto
- b.3) Aprobación de Gerente de Operaciones
- b.4) Devolución de F.G.

b.5) Cierre del Proceso de devolución.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS DEL CONTRATO

21.1. Se establece que el **SUB-SUBCONTRATISTA**, en virtud de la aceptación que hace de los términos del presente Contrato, declara que:

- a) Serán de su cargo los perjuicios que puedan ocasionar a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, seguros sobre accidentes del trabajo y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten durante el desarrollo de esta obra y que tengan relación con esta clase de trabajo.
- b) Se compromete a mantener los lugares de trabajo en igual condición orden y limpieza que los recibió. Para ello habrá botaderos en la obra.
- c) Todo accidente que ocurra en la obra será de su exclusivo cargo y responsabilidad. Por lo tanto, todo gasto o pago de cualquier naturaleza que se produzca por causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusiva cuenta y riesgo, quedando **INARCO** libre de toda responsabilidad al respecto, inclusive la multa que pudiera originarse en contra de **INARCO** por la Sunafil debido al accidente.
- d) No podrá pedir modificación del Contrato, ni tendrá derecho a cobrar indemnizaciones a **INARCO**, por pérdida, averías o perjuicio que los trabajos le causen, ni por alzas que puedan ocurrir en el precio de los materiales o jornales si ello no se ha pactado expresamente, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en forma expresa por este Contrato.
- e) La Recepción Final de las obras no le exonera de la responsabilidad legal que le corresponde como **SUB-SUBCONTRATISTA** del alcance de trabajo.
- f) En un plazo no mayor a 15 días de la terminación del alcance de trabajo o de la firma de la acta de entrega provisional, el **SUB-SUBCONTRATISTA** deberá (i) valorizar y facturar todo lo ejecutado en la obra, (ii) presentar toda la documentación de sustento de cada valorización en caso tenga alguna información pendiente (iii) firmar el finiquito de obra en donde se firman en la plataforma digital Webdox los siguientes documentos: de, matriz de valorización, acta de conformidad, declaración jurada de no adeudo, copia de órdenes de compra y facturas involucradas en dicho finiquito; posterior al plazo de 7 días el **SUB-SUBCONTRATISTA** no tiene derecho a reclamo de trabajos no valorizados y no facturados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN

- 22.1. EL **SUB-SUBCONTRATISTA** declara que, para todos los efectos legales, bajo juramento y bajo su responsabilidad civil y penal, lo siguiente:
- a) Que su situación económica y financiera es absolutamente sana, sin que tenga deudas vencidas o impagas ni compromiso contraído que puedan provocarle su quiebra o insolvencia;
 - b) Que durante el período de vigencia de este Contrato se obliga a no efectuar acto alguno que pueda poner en peligro su situación económica y financiera;
 - c) Que, en cualquier momento, a petición de **INARCO**, se obliga a proporcionarle bajo su firma un detalle de los bienes que componen su patrimonio;
 - d) Que los precios contemplados en este contrato contemplan una utilidad razonable y han sido debidamente estudiados.
- 22.2. **INARCO** está expresamente facultado para retener y descontar del pago por los servicios que le preste el **SUB-SUBCONTRATISTA** cualquier importe que le corresponda asumir al **SUB-SUBCONTRATISTA** en caso de incumplimiento de las cláusulas del presente instrumento.
- 22.3. No tener deudas vencidas con sus subcontratistas ni empleados, dependientes e independientes, (en adelante los terceros) y en cualquier caso autoriza a **INARCO** a retener el fondo de garantía del alcance de trabajo y/o de cualquier otra obra que tuviera contratado con **INARCO**, o descontar de las valorizaciones de cualquiera de las obras mencionadas, en caso **INARCO** fuera denunciado y/o se dirigiera con ella algún reclamo, cobranza, acción judicial o prejudicial por obligaciones no cumplidas del **SUB-SUBCONTRATISTA** con los terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDADES POR TRIBUTOS

- 23.1. Las partes acuerdan que cada una será responsable de los tributos que correspondan a cada una de ellas en virtud del cumplimiento del presente contrato, así como la responsabilidad de carácter administrativo, municipal, laboral, civil y técnico que sean de su cargo de acuerdo con las obligaciones que asuma por el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RELACIÓN CIVIL

- 24.1. Las partes dejan expresa constancia que la relación contractual que las unen es de carácter meramente civil.

- 24.2. Queda claramente establecido que bajo ningún supuesto se entenderá que el personal asignado para la prestación de los servicios por parte del **SUB-SUBCONTRATISTA** mantiene una relación laboral o civil con **INARCO**. En tal sentido, se deja expresa constancia de que la prestación de los servicios por parte del **SUB-SUBCONTRATISTA**, por su propia naturaleza, no generará derechos ni beneficios de orden laboral y/o previsional entre el personal mencionado e **INARCO**. En consecuencia, para el cumplimiento de este contrato, las partes no estarán sujetas a vínculo de subordinación alguna por lo que sus representantes gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
- 24.3. Todas las obligaciones relacionadas con el personal que las partes empleen para el cumplimiento del presente contrato, de cualquier tipo de naturaleza, quedaran bajo su exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, ninguna de las partes será responsable de pago de remuneraciones, sueldos, salarios y demás beneficios sociales a los tenga derecho el personal de la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MORA AUTOMÁTICA

- 25.1. Vencido el plazo contractual sin que el **SUB-SUBCONTRATISTA** hubiese satisfecho su prestación, quedara constituido automáticamente en mora de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 1333 del código civil, sin que sea necesaria intimación alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - DE LA INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

- 26.1. El Contrato contenido en el presente documento constituye el entendimiento y acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a su objeto. En tal sentido, el Contrato prevalece sobre cualquier acuerdo previo a la celebración de este.
- 26.2. Toda información a la que el **SUB-SUBCONTRATISTA** tenga acceso en virtud del Contrato será considerada como "Información Confidencial". El **SUB-SUBCONTRATISTA** deberá mantener la Información Confidencial bajo estricta reserva, por lo que sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, no podrá copiar, publicar o divulgar a terceras personas la información a la cual haya tenido acceso.
- 26.3. Las partes acuerdan que todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente contrato se aplicara las disposiciones que sobre el particular se encuentren establecidos en el código civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - FALLAS O VICIOS SOBREVENIDOS

- 27.1. Las partes acuerdan que en el eventual caso que luego de entregada la obra, en el transcurso del cumplimiento de la garantía indicada en la cláusula Décimo Novena del presente contrato, se presentara Vicios (se entiende por "Vicios" los errores o defectos constructivos, calidad deficiente de mano de obra en el proceso constructivo, y/o el empleo de materiales diferentes y/o de

mala calidad respecto a las especificaciones técnicas del alcance de trabajo, cualquier anomalía que sea imputable al **SUB-SUBCONTRATISTA**, defectos de construcción, o a la calidad deficiente de la mano de obra, materiales u otro defecto análogo) se levantará un Acta dejando constancia de ello, y deberán ser atendidas por el **SUB-SUBCONTRATISTA** de inmediato, dentro de los plazos que establezca **INARCO**, de no hacerlo, **INARCO** queda facultado para: (i) efectuar directamente o a través de terceros las reparaciones destinadas a subsanar tales Vicios y (ii) trasladar el costo real y documentado de las reparaciones al **SUB-SUBCONTRATISTA**; sin perjuicio de la generación de una penalidad equivalente a US\$ 50 (Cincuenta Dólares) por cada vicio que se presente, permitiéndose no más de dos (02) vicios ligeros sin penalidad alguna, a criterio de **INARCO**.

CLASULA VIGÉSIMA OCTAVA. - ALERTAS TEMPRANAS

28.1 El **SUB-SUBCONTRATISTA** e **INARCO** emiten una alerta temprana notificando al otro, apenas se tenga conocimiento de cualquier aspecto que pueda:

- Incrementar el total de los precios
- Impacto en el hito final,
- Demorar el cumplimiento de algún hito, o
- Perjudicar el desempeño de las obras del subcontrato en uso

El **SUB-SUBCONTRATISTA** puede emitir una alerta temprana notificando a **INARCO** sobre cualquier otro aspecto que podría incrementar el costo total. El **SUB-SUBCONTRATISTA** registra los temas de alerta temprana en el Registro de Riesgos.

28.2 El **SUB-SUBCONTRATISTA** deberá preparar un primer Registro de Alertas Tempranas y enviarlo a **INARCO** para la gestión contractual y de riesgos. **INARCO** deberá solicitar al **SUB-SUBCONTRATISTA** que asista a una primera reunión de alerta temprana según lo instruido al **SUB-SUBCONTRATISTA**.

Se celebrarán reuniones de alerta temprana posteriores:

- En el caso que cualquiera, **INARCO** o el **SUB-SUBCONTRATISTA** solicite al otro que asista a una reunión de alerta temprana y, en cualquier caso,

INARCO o el **SUB-SUBCONTRATISTA** podrá instruir a otras personas que asistan a una reunión de alerta temprana siempre que el otro esté de acuerdo.

INARCO podrá instruir a el **SUB-SUBCONTRATISTA** para asistir a una reunión de alertas tempranas entre el **CLIENTE** e **INARCO** si el asunto de la alerta temprana del contrato principal afecta también al subcontrato.

28.3 En una reunión de alerta temprana, los asistentes cooperarán

- En la elaboración y consideración de las propuestas respecto de la manera de evitar o reducir los efectos de cada asunto abordado en el Registro de Alertas Tempranas,
- Buscando soluciones que favorezcan a todos los que se verán afectados,
- Decidiendo las medidas que se tomarán y quién las implementará, de acuerdo con el contrato,
- Decidiendo qué asuntos se pueden eliminar del Registro de Alertas Tempranas y
- Revisando las medidas registradas en el Registro de Alertas Tempranas y decidiendo si es necesario tomar medidas distintas y quién las tomará, de acuerdo con el contrato.

28.4 **INARCO** actualiza el Registro de Alertas Tempranas para registrar las decisiones tomadas en cada reunión de alertas tempranas, y entrega el Registro de Alertas Tempranas actualizado al **SUB-SUBCONTRATISTA** de ser necesario en un plazo pertinente a partir de la reunión de alertas tempranas. En el caso que una decisión requiera alterar el alcance de trabajo, **INARCO** dará aviso del cambio al tiempo que emite el Registro de Alertas Temprana actualizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

- 29.1. Los términos del Contrato deben entenderse e interpretarse en forma integral, no pudiendo interpretarse separadamente unos de otros.
- 29.2. Salvo que se especifique lo contrario, las referencias que aquí se hace a cláusulas, numerales, literales y anexos son a cláusulas, numerales, literales y anexos del Contrato.
- 29.3. El singular incluye el plural y viceversa.
- 29.4. Los títulos que encabezan cada una de las cláusulas del Contrato son meramente referenciales y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido de éstas.
- 29.5. La invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el Contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo. Por el contrario, se entenderá que el Contrato es eficaz en su totalidad, debiéndose considerar como inexistentes la(s) cláusula(s) declaradas inválidas, total o parcialmente; y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las Partes se ejecutarán según lo establecido en el Contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA. - NOTIFICACIONES

- 30.1. Todas las notificaciones y comunicaciones cursadas por el SUB-SUBCONTRATISTA a INARCO deberán realizarse a las personas y en las direcciones y/o correos electrónicos que se precisan en el párrafo siguiente o a aquellas que en el futuro por escrito designen las Partes. Para que cualquier variación de las personas a las cuales se debe dirigir las notificaciones y comunicaciones, del domicilio o del correo electrónico sea oponible, el SUB-SUBCONTRATISTA deberá comunicar a INARCO por conducto notarial con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario computados a partir de la fecha en la que se efectuará tal modificación, debiendo hacer expresa referencia que dicha variación se encuentra referida a los representantes, al domicilio o al correo electrónico señalado en el Contrato e indicando a partir de cuándo entrará en vigencia la referida modificación. Tratándose de variaciones en el domicilio, ésta será válida exclusivamente cuando éste se hubiese fijado dentro del radio urbano de la ciudad de Lima.

Si va dirigido a INARCO

Para temas índole legal

TELÉFONO : (01) 7158699
CORREO : jflores@inarco.com.pe
Dirección : Av. La Molina 140 Ate - Lima
PERSONA DE CONTACTO: Jesús Flores Salazar

TELÉFONO : (01) 7158698
CORREO : vjimenez@inarco.com.pe
Dirección : Av. La Molina 140 Ate - Lima
PERSONA DE CONTACTO: Victor Jimenez Jimenez

TELÉFONO : (01) 7158698
CORREO : mulluari@inarco.com.pe
Dirección : Av. La Molina 140 Ate - Lima
PERSONA DE CONTACTO: Martin Ullauri Luperdiga

Para temas de obra

TELÉFONO : (51) 966 007 773
CORREO : gpino@inarco.com.pe
Dirección : Av. La Molina 140 Ate - Lima
PERSONA DE CONTACTO: Gustavo Pino Coronado

Si va dirigido a EL SUB-SUBCONTRATISTA

TELÉFONO : (+51) 924851007
CORREO : anavarro@decornabu.com.pe
Domicilio : Asociación Nueva Gales Mz E, Lote 15
PERSONA DE CONTACTO: Angel Christian Navarro Buitron

- 30.2 Las notificaciones y comunicaciones, salvo las realizadas por la vía notarial que se efectuarán según los procedimientos establecidos por los notarios o por la Ley Aplicable, se considerarán efectivas: (i) en la fecha de entrega, si

ésta es personal; (ii) en la fecha de recepción con acuse de recibo, si se envía por correo certificado, porte prepagado o courier; y, (iii) en el momento de recibo de la confirmación de recepción del correo electrónico, si se envían por esta vía.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

- 31.1. Dentro de las políticas y estándares internos de responsabilidad corporativa que viene desarrollando **INARCO**, se encuentra el cumplimiento estricto de la norma de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, aprobada por la Ley No. 30424, con las modificaciones incorporadas por el Decreto Legislativo No. 1352 y la Ley No. 30835, y de las normas sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por la Ley No. 27693, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 018-2006-JUS (en adelante, PLAFT).
- 31.2. **INARCO** requiere que todas las entidades, personas naturales y/o personas jurídicas con las que realice algún tipo de convenio o suscriban un contrato o acuerdo, tomen conocimiento y cumplan con las disposiciones de la normativa sobre Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y de PLAFT, así como los dispositivos legales complementarios y conexos. En tal sentido, el **SUB-SUBCONTRATISTA** declara que durante la duración del vínculo contractual que mantenga se compromete a cumplir con todas las normas legales que determine la legislación nacional, en especial las que regulan la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y las normas PLAFT, y a no incurrir en ningún acto que configure o pueda configurar en alguna forma de corrupción o que atente contra las disposiciones mencionadas. Consecuentemente, de tomar conocimiento de la contravención de la normativa legal citada, **INARCO** se reserva el derecho de avisar a las autoridades pertinentes sobre dicho incumplimiento, sin perjuicio de ejercer las acciones legales y contractuales a las que hubiere lugar.
- 31.3. Con base en lo anterior, el **SUB-SUBCONTRATISTA** se obliga a respetar las disposiciones de las normas que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y de PLAFT, junto con sus dispositivos legales y conexos, así como a no realizar ningún tipo de actividad que implique el ofrecimiento u otorgamiento de dádivas, pagos, préstamos, servicios, viajes, entretenimiento o regalos valiosos a ningún empleado de **INARCO**. Es decir, ni el **SUB-SUBCONTRATISTA**, ni ninguno de sus funcionarios, empleados, miembros, o representantes, realizará ningún tipo de pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier suma de dinero o de cualquier cosa de valor a cualquier funcionario de **INARCO**, ya sea de manera directa o indirecta, con el objetivo de obtener o retener un negocio o de asegurar una ventaja indebida a favor de este.

- 31.4 El **SUB-SUBCONTRATISTA** es el único responsable de asegurar el cumplimiento de la norma de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y de las normas PLAFT, por parte de cualquiera de sus funcionarios, empleados, miembros y representantes. Consecuentemente, se obliga a informar a sus accionistas, socios, directores, ejecutivos, funcionarios, abogados, asesores, representantes, agentes, mandatarios, apoderados, asesores y personal en general, acerca de la obligación de cumplimiento de la norma de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y de las normas PLAFT asumidas en virtud del Contrato.
- 31.5. El **SUB-SUBCONTRATISTA** declara, sin carácter taxativo ni enumerativo, que ninguna de sus empresas, filiales o principales, accionistas o empresas vinculadas han sido o se encuentran siendo investigadas y/o relacionadas con actividades relacionadas con organizaciones criminales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios, apropiación ilícita, fraude financiero, defraudación tributaria, evasión ni elusión tributaria ni corrupción entre privados. De igual forma, reafirman la licitud de sus fondos y flujos financieros, señalando que son producto de actividades lícitas y amparadas por la legislación peruana.
- 31.6. **INARCO** podrá resolver el Contrato de pleno derecho, conforme a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil Peruano, en caso el **SUB-SUBCONTRATISTA** se vea inmerso en un proceso de investigación y/o sea sindicado por actividades relacionadas con organizaciones criminales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios, apropiación ilícita, fraude financiero, defraudación tributaria, evasión ni elusión tributaria, corrupción entre privados. En dicho supuesto, en caso el Contrato sea resuelto por **INARCO**, no se aplicarán penalidades a ésta.
- 31.7. El **SUB-SUBCONTRATISTA** declara que ninguno de sus trabajadores, funcionarios, accionistas cuenta con antecedentes penales. Esta declaración resulta aplicable al **SUB-SUBCONTRATISTA** como a sus funcionarios clave o miembros de la alta gerencia.
- 31.8. Mediante Decreto Legislativo N° 1385 ha sido modificado el Código Penal, a fin de sancionar penalmente los actos de corrupción cometidos entre privados que afectan el normal desarrollo de las relaciones comerciales y la competencia leal entre empresas.

Al respecto, el **SUB-SUBCONTRATISTA** declara conocer que está impedido de, directa o indirectamente, aceptar, recibir o solicitar donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto (i) que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales y/o (ii) en perjuicio de la otra parte. Asimismo, declara conocer que está impedido de, directa o indirectamente, prometer, ofrecer o conceder a sus accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto

(i) que permita favorecer a éste u otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales y/o (ii) en perjuicio de la otra parte.

- 31.9. El **SUB-SUBCONTRATISTA** declara no ser y/o no tener entre sus accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores a un funcionario público, así como no ser y/o no tener entre sus representantes a personas expuestas políticamente (PEP), entendido como aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero. En caso se encuentre en alguno de estos casos, deberá informarlo a la otra parte mediante comunicación escrita.
- 31.10. Si el **SUB-SUBCONTRATISTA** considera que algún colaborador de **INARCO** o quien actué en su representación ha obrado de forma ilícita o indebida deberá informarlo en forma inmediata a **INARCO**. La información enviada revestirá un carácter confidencial y se revisará y se investigará.
- 31.11. Si durante la vigencia del vínculo contractual que mantenga el **SUB-SUBCONTRATISTA** con **INARCO** se modificará el contenido de alguna de las declaraciones contenidas en el presente documento, la parte que modifique su declaración deberá cumplir con informárselo a la otra parte dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrida dicha modificación.
- 31.12 El incumplimiento del **SUB-SUBCONTRATISTA** de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta cláusula se considerará como una violación grave del contrato, lo que faculta a **INARCO** a resolver de pleno derecho el presente contrato de manera inmediata.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 32.1. El **SUB-SUBCONTRATISTA** declara conocer que en ejecución de los servicios materia del presente contrato podrá tener acceso a determinada información que se encuentra protegida, entre otros, por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales (en adelante la Ley) y su Reglamento; al calificar la misma como "datos personales", respectivamente. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, el **SUB-SUBCONTRATISTA** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no tratar, transferir, sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación, la información o datos personales a los que pudiera tener acceso.
- 32.2. Las partes comprenden que toda la información sobre las que éstas tomen conocimiento a partir de la presente relación contractual, y que contengan datos personales, deberá ser tratada por ambas siguiendo los principios y

disposiciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 29733, las partes declaran que la información suministrada por la contraparte será utilizada y tratada por éstas (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para la prestación y en relación con los servicios, pudiendo ser incorporados en un banco de datos personales de titularidad de **INARCO**. Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas. Las partes declaran conocer que **INARCO** podrá compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas. La otra parte podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de una comunicación por escrito presentada a **INARCO** a la dirección señalada en el presente contrato.

Por tanto, las partes se obligan a realizar el tratamiento conforme a la normatividad legal vigente de la materia, ejecutando para su cumplimiento y el de esta cláusula, las medidas necesarias para la adecuada protección de los datos personales.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: PROCESO DE RECLAMOS

- 33.1 Si el **SUB-SUBCONTRATISTA** se considera con derecho a una ampliación de plazo o cualquier pago adicional, al amparo de cualquier cláusula del presente subcontrato, deberá notificarlo a **INARCO**, describiendo el acontecimiento o circunstancia que origina la reclamación. La notificación deberá realizarse dentro de los dos (2) días calendarios siguientes desde que tomó conocimiento del hecho que motiva su reclamación. Si el **SUB-SUBCONTRATISTA** no notifica su reclamación dentro de este plazo, el plazo del alcance de trabajo no será modificado y el **SUB-SUBCONTRATISTA** perderá el derecho a cualquier pago adicional.
- 33.2 La reclamación del **SUB-SUBCONTRATISTA** debe adjuntar el sustento técnico y económico suficiente para que **INARCO** pueda proyectar posibles afectaciones a los plazos y precios del **SUB-SUBCONTRATISTA**.
- 33.3 Dentro del plazo de veintiuno (21) días de recibida la reclamación, **INARCO** revisará los documentos enviados por el **SUB-SUBCONTRATISTA** y emitirá su decisión, aprobando o desaprobando la reclamación. En caso de ser reclamos donde sea necesario el pronunciamiento del **CLIENTE**, la respuesta o pronunciamiento de **INARCO** está supeditada a la respuesta que del **CLIENTE**. Al emitir su decisión, **INARCO** tomará en cuenta si:
- i) el Sub-Subcontratista emitió previamente una Alerta Temprana al acontecimiento o circunstancia que origina la reclamación, en conformidad con lo dispuesto en el presente subcontrato; caso contrario, la reclamación será improcedente, y

- ii) La medida en que el **SUB-SUBCONTRATISTA** pudo prever el hecho en el que justifica su reclamación.
- 33.4 En caso **INARCO** emita una decisión positiva, LAS PARTES negociarán cualquier modificación de los términos del subcontrato que sean necesarios. En caso LAS PARTES no lleguen a un acuerdo, **INARCO** instruirá a el Sub-Subcontratista la acción que debe realizar.
- 33.5 Si el **SUB-SUBCONTRATISTA** no estuviese de acuerdo con la decisión de **INARCO** o con la acción que **INARCO** le instruyó realizar, se aplicará la cláusula de resolución de controversias.

CLÁUSULA TRÍGESIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE DAÑOS INDIRECTOS

34.1 Queda establecido que, salvo por dolo o culpa inexcusable, en ningún caso **INARCO**, será responsable frente al **SUB-SUBCONTRATISTA** por cualquier daño, pérdida o lucro cesante, indemnización o contraprestación, por ningún concepto.

CLÁUSULA TRÍGESIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y RENUNCIA

- 35.1 Este Contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las Partes y firmado por los representantes con facultades suficiente para ello, otorgado con las formalidades establecidas por las normas de la República del Perú. Ninguna modificación respecto de cualquier cláusula del Contrato bajo ningún supuesto será efectiva a menos que dicha modificación se materialice por escrito y sea firmada por ambas Partes, bajo sanción de nulidad.
- 35.2 La omisión, en uno o más casos, de **INARCO** de invocar, ejercer o insistir en el cumplimiento de algún derecho, poder o recurso otorgado por el Contrato, no será interpretada como una renuncia a dicha disposición o derecho, ni cualquier ejercicio parcial de algún derecho, poder o recurso otorgado por el Contrato, impide el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o recurso. Los derechos de **INARCO** establecidos en el Contrato son acumulativos y no exclusivos ni excluyentes de aquellos otorgados por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA TRÍGESIMA SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEFINITIVA

- 36.1 **EL SUB-SUBCONTRATISTA** garantiza la calidad y continuidad ininterrumpida del alcance de trabajo. Asimismo, el Alcance de Trabajo será realizado por **el SUB-SUBCONTRATISTA** dentro del área de influencia indicada en el presente contrato
- 36.2 La recepción definitiva del alcance de trabajo se realizará a entera satisfacción del **INARCO y EL CLIENTE**.
- 36.3 Antes de la entrega del alcance de trabajo, **INARCO** podrá solicitar, la realización de pruebas o ensayos que correspondan, de conformidad con el presente contrato.

CLÁUSULA TRÍGESIMA SÉPTIMA. - SEGUROS

37.1 El **SUB-SUBCONTRATISTA** se compromete a mantener vigente a su costo y según sea aplicable, las siguientes pólizas:

- Una póliza de seguro de responsabilidad extracontractual contra terceros por un valor de 75,722.89 en donde colocara al **INARCO** como beneficiario de aplicar.
- Seguro TREC.
- SCTR
- Otros conforme a la carta de adjudicación.

37.2 El **SUB-SUBCONTRATISTA** remitirá copia de todas las pólizas a INARCO a los siete (7) días calendario de firmado el contrato de lo contrario será considerado como incumplimiento contractual y, en consecuencia, se retendrá el pago de las valorizaciones a criterio de INARCO.

CLÁUSULA TRÍGESIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE DAÑOS INDIRECTOS

38.1. Queda establecido que, salvo por dolo o culpa inexcusable, en ningún caso **INARCO**, será responsable frente el **SUB-SUBCONTRATISTA** por cualquier daño, pérdida o lucro cesante, indemnización o contraprestación, por ningún concepto.

CLÁUSULA TRÍGESIMA NOVENA. - EXIGENCIAS EN MATERIA DE VINCULACION LABORAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

39.1. El **SUB-SUBCONTRATISTA** declara expresamente que todo su personal se encuentra debidamente registrado en los documentos laborales correspondientes exigidos por la autoridad de trabajo correspondiente: el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como los registros que fueran competentes para el caso concreto de acuerdo a las leyes vigentes, responsabilizándose por las obligaciones legales, así como por el pago de eventuales multas con que pudiesen ser sancionados en materia de Obligaciones Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo por la SUNAFIL (Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral) y demás entes competentes, manteniendo indemne en todo momento a **INARCO**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: INDEMNIDAD GENERAL

40.1. **EL SUB-SUBCONTRATISTA** se obliga a mantener patrimonialmente indemne a **INARCO** por cualquier demanda, reclamación, procedimiento, investigación, sanción, multa, fallo o sentencia condenatoria (referidos conjunta e indistintamente, como los "Reclamos") que pueda ser instituido, presentado, seguido o pronunciado contra el **INARCO** o que, de cualquier forma, pudiera afectar o involucrar a **INARCO**; y por cualquier pérdida, merma, responsabilidad, costo, cargo, gasto, imposición y, en general, cualquier erogación (referidos

conjunta e indistintamente, como las "Pérdidas") que pudiera afectar, gravar, sufrir o en las que pudiera incurrir **INARCO**; cuando cualquier Daños o Pérdidas derivasen de cualquier inejecución de las obligaciones a cargo del **SUB-SUBCONTRATISTA** y/o de cualquier actividad del **SUB-SUBCONTRATISTA** vinculada a la ejecución de los Servicios.

- 40.2. En tal sentido, queda expresamente pactado que en caso el **INARCO** o **EL CLIENTE** sufriera Daños y/o debiera asumir frente a terceros (incluyendo para estos efectos a cualquier trabajador, representante o contratista del **SUB-SUBCONTRATISTA**) cualquier Pérdida derivados de cualquier inejecución de las obligaciones a cargo del **SUB-SUBCONTRATISTA** y/o de cualquier actividad del **SUB-SUBCONTRATISTA** vinculada a la ejecución de los Servicios, entonces el **SUB-SUBCONTRATISTA** deberá restituir y/o compensar a **INARCO** por todo y cualquier monto que **INARCO** o **EL CLIENTE** hubiera asumido o tenido que pagar.
- 40.3. La obligación de indemnidad que el **SUB-SUBCONTRATISTA** asume conforme a esta cláusula incluye, cubre y comprende, sin que la enunciación sea limitativa, todas y cualesquiera Pérdidas en las que pudiera incurrir o verse afectado **INARCO** como consecuencia de la investigación, preparación, disputa o defensa, o producción de medios y pruebas vinculadas con cualesquiera Reclamos en los que **INARCO** resulte involucrado, como Parte interviniente bajo cualquier título.
- 40.4. **EL SUB-SUBCONTRATISTA** reconoce que, ante cualquier Reclamo debidamente justificado, **INARCO** tiene el derecho a elegir y designar a sus asesores legales que le asistirán en la defensa y conducción contra el Reclamo, quedando obligado el **SUB-SUBCONTRATISTA** según esta cláusula de indemnidad, a asumir todo y cualquier costo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, honorarios profesionales, tasas administrativas y/o judiciales, entre otros.

Las indemnizaciones establecidas en la presente cláusula subsistirán al término o resolución del Contrato, quedando vigentes hasta el vencimiento del plazo de prescripción más largo establecido en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- 41.1 El Contrato deberá interpretarse conforme a las Leyes Aplicables y a las normas y principios de interpretación del derecho peruano.
- 41.2 En el supuesto e improbable caso de que surja alguna controversia o discrepancia en relación con la suscripción, celebración, perfeccionamiento, cumplimiento, ejecución, resolución, rescisión, término, finalización, validez, eficacia, interpretación o cualquier otro aspecto directa o indirectamente vinculado con la relación jurídica derivada de la suscripción del presente documento y-en general-cualquier situación contenciosa o potencialmente contenciosa derivada de la exigibilidad o aplicación de las obligaciones y

prestaciones generadas como consecuencia de la firma de este contrato, las partes procurarán resolver dichas discrepancias o controversias de mutuo acuerdo y mediante el diálogo directo y alturado, aplicando las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

- 41.3 En el improbable caso que las partes involucradas no puedan solucionar amigablemente, en el plazo perentorio de treinta (30) días calendarios, que se inicia con el envío de una carta, toda y cualquier discrepancia o controversia que surja respecto de alguno, todos o cualquiera de los aspectos mencionados en el párrafo precedente, por el presente renuncian voluntariamente al fuero de sus respectivos domicilios y se sustraen a la jurisdicción arbitral. Las partes convienen que todas las controversias que se deriven de este contrato o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, así como las vinculadas al presente convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, por un tribunal conformado por 3 miembros, bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyo reglamento y estatutos las partes se someten expresamente. El laudo será definitivo e inapelable.
- 41.4 Cada una de las partes interesadas designará un árbitro y los árbitros nombrados designarán, a su vez, a un tercer árbitro. En caso que una de las partes demore más de quince días útiles, desde que haya sido requerida por escrito por la otra parte para la designación del árbitro de parte o en caso que los árbitros no se pusieran de acuerdo en la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, eligiéndolo de entre las personas que integran la relación de árbitros que dicha entidad tiene establecida. En este caso, se entenderá que la parte que no cumplió ha renunciado a su derecho a designar árbitro de parte.
- 41.5 El procedimiento, el plazo del arbitraje y demás disposiciones que sean necesarias para su ejecución, serán establecidas en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- 41.6 En todo lo no previsto en esta Cláusula de arbitraje, así como en el caso que resulte desactivado el mencionado Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se aplicarán las normas de la Ley General de Arbitraje o las disposiciones de aquella ley o norma que las sustituya.
- 41.7 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de distrito judicial de Lima-Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. – ANEXOS

Forman parte integrante de este contrato los siguientes anexos:

- ANEXO I: Propuesta Técnica Económica del Sub-Subcontratista
- ANEXO II: Carta de adjudicación de INARCO
- ANEXO III: Cronograma de ejecución del Sub-Subcontratista
- ANEXO IV: Orden de compra
- ANEXO V: Documentos legales de conformidad con la Clausula 6.22

Suscrito por las partes en dos ejemplares idénticos en la ciudad de Lima en la fecha Abr. 15, 2024.

Constructora Inarco Peru S.A.C.

Javier Tori Guerrero

DNI N° 07812080

DECOR NABU S.A.C

Navarro Buitron Rene Emerson

DNI N° 46019254



Firmado por

Firma electrónica

Tori Guerrero Javier Alfonso
PER 07812080
jtori@inarco.com.pe

GMT-05:00 Miércoles, 15 Mayo, 2024 15:40:56
Identificador único de firma:
0A7A0277-63FF-4489-9CEF-F90330E83291

Ullauri Luperdiga Martin
PER 07883586
mullauri@inarco.com.pe

GMT-05:00 Miércoles, 15 Mayo, 2024 14:38:05
Identificador único de firma:
2BE07DDD-8F86-4D2A-ACBE-22F5C5E8A644

Pino Coronado Gustavo
PER 41684862
gpino@inarco.com.pe

GMT-05:00 Miércoles, 15 Mayo, 2024 14:27:48
Identificador único de firma:
2E148FD8-E71C-4845-BFB4-39D08F3A1210

DECOR NABU S.A.C

Rene Navarro Buitrón
GERENTE GENERAL

Navarro Buitron Rene Emerson
PER 46019254
rnavarro@decornabu.com.pe

GMT-05:00 Miércoles, 15 Mayo, 2024 08:54:54
Identificador único de firma:
8FA13A2B-B292-43D1-BCD3-CF0FD8EBF954